

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO U.M.H. No. 202100096

Por ser de competencia de este Despacho Judicial, al tenor de lo normado por el artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda y anexos presentados en nombre de la señora MARÍA ISABEL GUZMÁN RODRÍGUEZ, remitida del Juzgado Treinta de Familia de Bogotá a través del correo institucional.

Así revisado el libelo, se observa no cumple el requisito exigido en el numeral 10º, artículo 82 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, por cuanto no se aportan los datos de dirección física y electrónica de la persona contra quien se informa se dirige la demanda como heredera determinada del presunto desaparecido ROGELIO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, señora HAYLIN FERNÁNDEZ USEDA y, en defecto, nada se informa sobre el desconocimiento de dicha información.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA ISABEL GUZMÁN RODRÍGUEZ en contra del presunto desaparecido ROGELIO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, su heredera determinada HAYLIN FERNÁNDEZ USEDA y los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada CARMEN ALICIA MORALES CRUZ, como apoderada de la señora MARÍA ISABEL GUZMÁN VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)